



FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Paso 1 - Declaración Testimonial

Personas intervinientes

Folio

DENUNCIANTE

Rol obligatorio

☐

Persona de confianza

(si la persona tiene una deficiencia que le impide ver o no sabe leer)

☐

Denunciado

☐

Testigo del hecho

☐

Víctima

☐

Representante

☐

DATOS

Impedimento para firmar ► Menor (-16) ☐ o NO puede firmar ☐

¿Es extranjero? SI ☐ No ☐ País de Nacimiento

¿Presenció el delito? SI ☐ No ☐ | ¿Es víctima? ► SI ☐ No ☐

Tipo de documento: | Número de documento:

Género ► Femenino ☐ Masculino ☐

Apellido/s

Nombre / s

Provincia de nacimiento: Partido: Ciudad:

Nacido: dd/mm/aaaa Estado civil:

Profesión: Lee: SI ☐ No ☐ Escribe: SI ☐ No ☐

Apellido/s Padre: Nombre/s Padre:

Apellido/s Madre: Nombre/s Madre:

DIRECCIÓN Y CONTACTO (Información de carácter reservado)

Provincia: Partido:

Ciudad: Calle:

Entre:

Altura: Piso: Dpto:

Descripción:

El denunciante optará la vía de notificación (Marque la vía de comunicación elegida)

☐ Teléfono: ☐ Teléfono móvil:

☐ E-mail:

Interés o parentesco con las partes *(Solo en caso denunciado)*

(Solo en caso denunciante)

Deja constancia de la manifestación respecto a si insta o no insta la acción

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada

SI ☐ No ☐

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Paso 2 - Declaración Testimonial

Fecha, lugar y calificación legal

Folio

AGENTE RESPONSABLE

Jerarquía: Legajo: Fecha: Hora: hh:mm
Funcionario Policial: Dependencia:

FECHA Y HORA DEL HECHO

☐ Se desconoce la fecha del hecho

Fecho Inicio: dd/mm/aaaa

Hora de inicio: hh:mm

Fecha de Finalización: dd/mm/aaaa

Hora Fin: hh:mm

LUGAR DEL HECHO

☐ Ubicación exacta ☐ Ubicación estimada

Partido: Localidad:
Calle: Entre: Altura:
Descripción:

☐ Ubicación exacta ☐ Ubicación estimada

Partido: Localidad:
Calle: Entre: Altura:
Descripción:

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Delito: Consumado: SI ☐ No ☐

Delito: Consumado: SI ☐ No ☐

AUTOMOTOR

Marca Modelo Color Dominio
Nro. Motor Nro. Chasis Vínculo Secuestrado ☐ Abandonado ☐ Sustraído ☐ Utilizado durante el hecho ☐

ARMAS

Tipo Marca Modelo
Calibre N° de Serie
Vínculo Secuestrada ☐ Abandonada ☐ Sustraída ☐ Utilizada durante el hecho ☐

OTROS Ej: dinero, documentación, electrodomésticos, equipamiento informático, herramientas, joyas, vestimenta, otros

Tipo Cantidad Tipo Cantidad
Tipo Cantidad Tipo Cantidad



FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Paso 3 - Declaración Testimonial

Folio

Relato del hecho

RELATO DEL HECHO

- ☐ Presunto hecho cometido mediando violencia de género (Ley Nacional N°26485)
- ☐ Presunto hecho cometido en un contexto de violencia familiar (Ley Provincial N°12569 y Modificatorias)
- ☐ Presunto hecho cometido bajo la modalidad de "entradera" o "escruches"
- ☐ Presunto hecho de violencia institucional



FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Folio



FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Paso 4 - Declaración Testimonial

Datos probatorios

Folio

DATOS PROBATORIOS

¿Aporta documentación en este acto?

¿Aporta efectos en este acto?

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Paso 5 - Declaración Testimonial

Firmas y marco legal

Folio

Código Penal de la Nación Argentina

ARTÍCULO 245.- Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

ARTICULO 275.- Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276.- La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

ARTICULO 240.- Formas de declaración.- Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro conexo.

Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad.

Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101.

Para cada declaración se labrará acta.

ARTICULO 285.- Facultad de denunciar.- Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de oficio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código.

Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción.

Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.

ARTICULO 289.- Copia o certificación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad.-

ARTICULO 290.- (Texto según Ley 13260) Denuncia ante el Juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable conforme al artículo 83, inciso 8) de este Código.

ARTICULO 294.- (Texto según Ley 13943) Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir denuncias.
7. Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento.

Espacio para firmas

Firma del denunciante: _____

Firma del Funcionario /a _____

Jerarquía: _____

Legajo: _____



FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Anexo para denunciado/sospechoso

Folio

I. COLOR DE CABELLO:

- ☐ - Cano
- ☐ - Entrecano
- ☐ - Rubio
- ☐ - Negro
- ☐ - Pelirrojo
- ☐ - Tinturado
- ☐ - Sin Cabello
- ☐ - Castaño Claro
- ☐ - Castaño Oscuro
- ☐ - Sin Información

II. TONO DE PIEL:

- ☐ - Albino
- ☐ - Blanco
- ☐ - Amarillo
- ☐ - Moreno Claro
- ☐ - Moreno
- ☐ - Moreno Oscuro
- ☐ - Negro
- ☐ - Otro
- ☐ - Desconocido
- ☐ - Sin Información

III. COLOR DE OJOS:

- ☐ - Castaño claro.
- ☐ - Castaño oscuro.
- ☐ - Azules.
- ☐ - Verdes.
- ☐ - Grises.
- ☐ - Negros
- ☐ - Sin Información

IV. ESTATURA:

expresada en cm y con tres dígitos.

V. SEÑALES PARTICULARES:

Cicatriz

Tatuajes

¿Dónde?

- ☐ - Cara
- ☐ - Cuello
- ☐ - Hombros
- ☐ - Brazo
- ☐ - Antebrazo
- ☐ - Mano
- ☐ - Pecho
- ☐ - Espalda
- ☐ - Piernas
- ☐ - Pies
- ☐ - Otro
- ☐ - Sin informar

Descripción

¿Dónde?

- ☐ - Cara
- ☐ - Cuello
- ☐ - Hombros
- ☐ - Brazo
- ☐ - Antebrazo
- ☐ - Mano
- ☐ - Pecho
- ☐ - Espalda
- ☐ - Piernas
- ☐ - Pies
- ☐ - Otro
- ☐ - Sin Informar

¿Qué?

VI. Perforaciones:

- ☐ - No posee
- ☐ - Cejas
- ☐ - Nariz
- ☐ - Labios
- ☐ - Lengua
- ☐ - Orejas
- ☐ - Otro
- ☐ - Sin Información

Observaciones:

--

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Se utilizará este formulario en caso que NO este en funcionamiento el Sistema Electrónico.

Anexo para víctima

Folio

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA

(Acorde Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Artículo 83.- Derechos y facultades

Se garantizar a quienes aparezcan como victimas los siguientes derechos y facultades:

- 1.- A recibir un trato digno y respetuoso;
 - 2.- A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;
 - 3.- A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate;
 - 4.- A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;
 - 5.- A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
 - 6.- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
 - 7.- A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
 - 8.- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo;
 - 9.- A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.
- En los procedimientos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivará fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Artículo 84.- Víctima colectiva o difusa.- Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 85.- Asistencia genérica y técnica.- Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal suministrarán a quien alegue verosímelmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aun sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Artículo 86.- Situación de la víctima.- Lo atinente a la situación de la víctima y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, serán tenidos en cuenta en oportunidad de:

- 1.- Ser ejercida la acción penal.
- 2.- Seleccionar la coerción personal.
- 3.- Individualizar la pena en la sentencia.
- 4.- Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Artículo 87.- Acuerdos patrimoniales.- Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio por la víctima o damnificado, deben ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

Artículo 88.- Comunicación.- Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo deben ser comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o particular damnificado. (Artículos 12, 65 y 77 C.P.P.)-

Firma y aclaración Denunciante

Sello medalla

Firma y aclaración
Funcionario policial